

VISTO:

Los Expedientes N° CD-031-V-2010 y CD-022-R-2010; y

CONSIDERANDO:

Que el señor RIAZUELO solicita transferir la licencia de taxi a favor de su único hijo.-

Que la normativa vigente no contempla este tipo de situaciones.-

Que no obstante, es lógico y se ha convertido en situación recurrente, licenciatarios con cierta antigüedad que por razones EXCEPCIONALES, de salud o inconvenientes para mantener la titularidad del vehículo afectado soliciten transferir a familiar directo la licencia.-

Que se ha posibilitado transferir las licencias previo pago de canon.-

Que es comprensible la necesidad de mantener el servicio dentro del grupo familiar, principalmente cuando licenciatarios con cierta antigüedad han llegado a una edad que les impide prestar normalmente el mismo.-

Que así como se contempla la transferencia en caso de sucesión hereditaria, bien se puede permitir la transferencia en vida, cumplido un plazo de correcta prestación, si así el titular lo desea y el beneficiado cumple con las normativas vigentes.-

Que a su vez se modifica el artículo 42º) de la Ordenanza N° 11713, el cual se refiere a la contratación de auxiliares de taxi, y dentro de las exigencias se incluían las mismas que se solicitan a los titulares, cuando son distintas las responsabilidades.-

Que, en consecuencia y atento a las situaciones excepcionales que se pueden presentar en la vida de los licenciatarios resulta de exclusiva discrecionalidad del Órgano Ejecutivo Municipal analizar la transferencia de la licencia previo al fallecimiento del titular. Evitando de este modo, distorsionar el espíritu de la Ordenanza y las transacciones de carácter oneroso que puedan surgir en dicho ámbito.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 089/2010 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2010 el día 4 de noviembre y aprobado por unanimidad en la



Sesión Ordinaria N° 20/2010, celebrada por el Cuerpo el 18 de noviembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

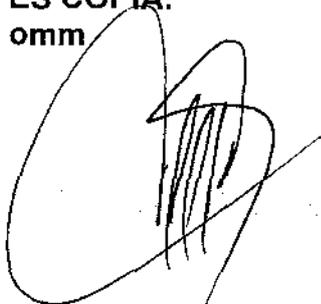
ARTÍCULO 1º): INCORPORESE el Artículo 32º) BIS a la Ordenanza N° 11713, el -----que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 32º BIS): Las licencias con una antigüedad mayor de 10 años -----podrán ser transferidas EXCEPCIONALMENTE, sin abonar canon alguno, a favor del cónyuge o hijo. El transferente no podrá inscribirse en el registro de postulantes por un plazo de 15 años de la fecha de transferencia de la licencia. El adquirente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza. En ningún caso una persona podrá ser titular de más de 5 licencias.

ARTICULO 2): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-022-R-2010).-

ES COPIA:
omm



FDO: BURGOS
PALLADINO

Ordenanza Municipal N° 11879 12010
Promulgada por el Concejo Municipal
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-022-R-10

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1813
28 02 2011